

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 – 1448

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita requerir al pagador del Ejército Nacional para que informe donde fueron consignados los descuentos realizados al demandado, EFRAIN HUMBERTO ANGANOY RAMIREZ.

Revisada la planilla acreditada por la memorialista se observa que los descuentos realizados al demandado fueron consignados a la cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la cuenta del Juzgado donde fueron consignados los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, EFRAIN HUMBERTO ANGANOY RAMIREZ, con C.C. 1.012.334.817, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 – 603

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, la cual da respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, informando que no ha sido posible realizar la diligencia de secuestro, dado que, la Alcaldía Local de Puente Aranda reprogramo la fecha para llevar a cabo dicha actuación, donde allega los soportes respectivos (fl. 162 a 166 C-1). En escrito aparte la memorialista acredita acta de la diligencia de secuestro y sus anexos los cuales le fueron entregados en original (fl. 168 a 179 C-1), y solicita se tenga como surtida la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; y en caso que el Despacho requiera el original lo allegara. Así mismo, acredita la liquidación del crédito y solicita se reconozcan los gastos ordinarios del proceso relacionados (fl. 181 C-1) y por último acredita el avalúo del inmueble cautelado del año 2021.

La respuesta donde la memorialista indica el motivo por el cual no había realizado la diligencia de secuestro agréguese al expediente. Respecto a la diligencia de secuestro efectuada por la Alcaldía Local de Puente Aranda, se agregará al expediente. En relación a la liquidación del crédito presentada, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado. Lo que corresponde a los gastos ordinarios se tendrán en cuenta por la suma de \$\$331.600, dado que, el monto de la notificación personal (\$9.100) fue tomada en cuenta en la liquidación de costas aprobada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente la respuesta hecha por la memorialista al requerimiento respecto a la no realización de la diligencia de secuestro (fl. 162 a 166 C-1).

2.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 5032, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Puente Aranda (fl. 168 a 179 C-1).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

15 2017 - 603

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 181 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

4.- TÉNGASE en cuenta en su momento procesal oportuno la suma de \$331.600, por concepto de gastos procesales.

5.- Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para disponer sobre la liquidación del crédito y el avalúo del inmueble cautelado

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2015 – 969

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, BRAULIO GARZON, dentro del proceso con radicado No. 2016 0007 de FINANZAUTO S.A., que en contra del primero cursa en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca. Límite de la medida \$25.000.000. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2019 – 933

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, con C.C. 79.454.003, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

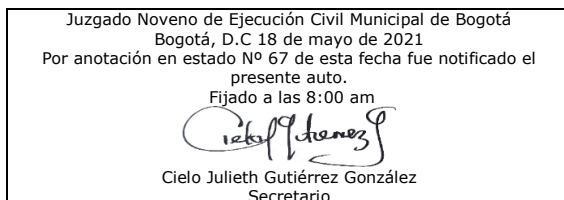
Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 529

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita se le envíe el oficio 15593 y la constancia del trámite de dicho oficio ante la entidad correspondiente.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que el oficio No. 15593 del 3 de junio de 2020, fue retirado de manera presencial por la parte demandada el día 1º de julio de 2020, por el señor ANDRES CASTRO, parte autorizada, por lo que se denegará lo solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el envío del oficio No. 15593, dado que, el mismo fue retirado por la parte demandada (fl. 32 reverso).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 898

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita nuevamente que se decrete el embargo de vehículo de placas CXQ – 117, teniendo en cuenta que en el oficio 0390 se requirió el embargo del vehículo de placas CQX-117, cuando la placa correcta es CXQ 117.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 16 de agosto de 2016 (fl. 12 C-2), fue resuelto el embargo del mencionado automotor, por lo que se denegará la medida solicitada y se ordenará actualizar el oficio 2291 por el cual se dio cumplimiento a la referida providencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 16 de agosto de 2016 (fl. 12-C-2).

2.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 16 de agosto de 2016 (fl. 12-C-2).

Se deja sin valor ni efecto el oficio 2291.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2007 – 1570

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita se elabore un informe de títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ESPECIAS Y CONDIMENTOS DEL HATO LTDA, con NIT. 830120660-7, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2018 – 661

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la por las partes, cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO) y cesionario (SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR).

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son idóneos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a favor de SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 – 130

Al Despacho el correo electrónico allegado el 15 de febrero de 2021, proveniente de la alcaldía Local de Engativá, el cual hace referencia a la devolución del despacho comisorio 3653, sin diligenciar.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Alcaldía Local de Engativá; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3653, **sin diligenciar**, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 1527

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GUISELLE ANDREA CAMSRGO VILLAMIL.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 83 a 85 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 83 a 85 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 1050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, EUNICE KARINA ACOSTA LEON. Donde solicita se oficie a la empresa ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., para que el representante legal informe el estado y ubicación del vehículo de placas WFL – 441.

Por ser procedente se requerirá a la empresa ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., para que informe la ubicación y estado del vehículo de placas WFL – 441; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al señor MARCO ENRIQUE ESCOBAR RINCON, representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., quien funge como secuestre, para que en el término de diez (10) días, informe la ubicación y estado del vehículo de placas WFL – 441. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**
Ofíciase en tal sentido y envíese a los dos correos electrónicos descritos en el certificado de la Cámara de Comercio (fl. 195 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2012 – 1564

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta a que demandado se le hicieron los descuentos, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p